

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE ARLETH AMADOR CONTRA ALVAPO DIAZ.
RAD. 13647-40 89 001 2019 0010 00

OCTUBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

El artículo 446 del CGP solo permite al juez aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la que fue radicada a través de escrito de octubre 13 de 2020 de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría sin que fuera objetado por la parte contraria, se observa un error en tanto que se incluyeron intereses de plazo los cuales no fueron objeto de pacto, de acuerdo a la literalidad del título; sólo pactaron intereses de mora, y así se ordenó en el mandamiento de pago; y se incluyeron las costas que de acuerdo con la ley, tienen otra forma de liquidación. Los intereses de mora liquidados por la parte demandante, no superan en límite del artículo 884 del C. Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal, corrigiendo la sumatoria de conceptos así:

CAPITAL	\$1.380.000,00
INTERESES MORATORIOS HASTA 12/10/2020	\$346.918,96

TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.726.918,96).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA